

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 23/01/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00245	ACCIONES DE TUTELA	FREDDY QUINTANA COLMENARES	INPEC - EPC COJAM JAMUNDI VALLE	Auto requiere	20/01/2017	90	3
76001 3333015 2016 00066	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARITZA OROVIO MINA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Llamamiento en garantía	20/01/2017	185	1
76001 3333015 2016 00156	Ejecutivo	PATRICIA LEONOR ARIZA	MEDIDAS CAUTELARES	Auto de trámite	20/01/2017	175	1
76001 3333015 2016 00361	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORBEEY GARCIA CARDONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto ordena oficiar antes de admitir	20/01/2017	55	1
76001 3333015 2017 00009	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JAMES PEREA PEÑA	SRIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE	Auto Admite Demanda	20/01/2017	28	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 23/01/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 ENE. 2017
Auto Interlocutorio No: 026

PROCESO: 76001-33-33-015-2016-00066-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON OMAR CUERO RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

La NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al contestar la demanda, llamó en garantía a la POLICÍA NACIONAL representada por el Director General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, o quien haga sus veces en la carrera 59 No. 26-21 CAN – de la ciudad de Bogotá (fol. 175 - 176), en razón a las circunstancias jurídico fácticas en que se desarrollaron los hechos.

Teniendo en cuenta los hechos señalados en el escrito de llamamiento en garantía, el Despacho encuentra procedente acceder a dicho llamamiento, de conformidad con el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el Art. 64 y 65 del C.G.P.

En razón a lo expuesto,

RESUELVE:

1.- Tener por no contestada la demanda, por parte de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- **ADMITIR** el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la POLICIA NACIONAL, que realiza la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, dentro del medio de control de reparación directa de la referencia, por reunirse los requisitos contenidos en el art. 66 del C.G.P.

3.- Se requiere a la entidad llamante en garantía, NACIÓN – RAMA JUDICIAL, para que en el término de cinco (5) días consigne el valor de gastos judiciales, con el fin de surtir la notificación del llamado en garantía por ella realizado, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198.

4.- Del presente auto córrase traslado al llamado en garantía POLICIA NACIONAL, por el término de quince (15) días.

5.- Notificar este auto al llamado en garantía POLICIA NACIONAL, en la misma forma que el auto admisorio de la demanda, impartiendo de igual forma el trámite consagrado en el artículo 66 del C. G. P.

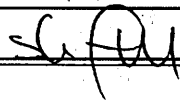
6.- Reconocer personería a las doctoras **MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.55 y TP. No. 169.991 como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, **NANCY MAGALI MORENO CABEAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.793 y TP. No. 213.094 como apoderada de la FISCALIA GENERALÑ DE LA NACIÓN. En los términos y conforme a las voces de los memoriales poder a ellas conferidos (fol. 168 y 177).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No.	
	23 ENE. 2017
Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 ENE. 2017
Auto Interlocutorio No. 025

RADICADO: 76001- 33 -33-015 - 2016-00156-00
ACCION: EJECUTIVA
EJECUTANTE: PATRICIA LEONOR ARIZA Y OTROS
EJECUTADA: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Evidenciada la constancia secretarial que antecede (Fl. 167), se tiene que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial estando dentro del término legal establecido para ello, propone las excepciones relacionadas en escritos obrantes a folios 92 - 120 y 130 - 162.

De conformidad con el artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso, regula el tema de las excepciones en procesos de ejecución así:

"(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida (...)"

Como ninguna de dichas excepciones fue formulada, no hay lugar a impartirle el trámite al referido escrito.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de impartir trámite a las excepciones propuestas por la parte ejecutada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 007 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 23 ENE. 2017
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero del 2017.

Auto Sustanciación N° 009

Radicación No: 760013333015 - 2017-00009
Medio de Control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante: JAMES PEREA PEÑA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE SALUD

El señor **JAMES PEREA PEÑA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio, inicia **ACCION DE CUMPLIMIENTO** consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por la Ley 393 de julio 29 de 1997, concordada con el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A. de lo C.A.), con el fin de que se ordene al **DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** el cumplimiento de la Ley 373 y su Decreto Reglamentario 3102 de 1997.

Revisada la misma, se establece la viabilidad de admitir la presente acción pública, por reunir los requisitos de Ley, y se,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR**, la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** interpuesta por el señor **JAMES PEREA PEÑA** en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, atendiendo lo expuesto en la motiva de esta providencia.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión, de conformidad con el Art. 5 y 13 de la Ley 393 de 1.997.
- 3.- **CONCEDER** al demandado un término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (Art.13 Ley

383/97).

4.- **INFORMAR** al ente accionado que la decisión de fondo, será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión, de la presente acción pública.

5.- Autorizar al señor JAMES PEREA PEÑA, identificado con C.C. No. 14.992.851, para que actúe en este trámite en causa propia, por así permitirlo la Ley, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>007</u> Cali, <u>23 ENE. 2017</u> Secretaria, <u>SC AD</u>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 48

Santiago de Cali, 20 ENE. 2017

Proceso No. : 7600133330152016 -00361-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : NORBEY GARCIA CARDONA

Demandado : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, por la secretaría del Despacho, ofíciase a la entidad demandada NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL para que expida con destino a este Despacho Judicial, **certificación en la cual conste el lugar geográfico** donde estaba ubicada la unidad **COMPAÑÍA DE ASPC No. 25**, lugar donde prestó sus servicios militares, el señor NORBEY GARCIA CARDONA identificado con la C.C. No. 6.512.572, **para el 12 de octubre de 2000**, copia del extracto de la hoja de vida de la misma, donde figure dicha información, a efectos de poder determinar la competencia en los términos del numeral 6° del artículo 156 del C.P.A y de lo C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 003 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 23 ENE. 2017


Secretario

NC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente incidente, informando que mediante auto No. 893 del 12 de septiembre del año 2016, se declaró cumplida la sentencia de tutela de primera instancia No. 130 del 31 de julio de 2015 y se ordenó el archivo del presente trámite incidental. El día 5 de octubre de la misma anualidad fue allegado escrito por parte del señor FREDY QUINTANA COLMENARES, informando que no están dando cumplimiento a la sentencia de tutela por parte de las entidades accionadas.

Sírvase proveer.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

20 ENE. 2017

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación N° 47

Proceso No.: 76001 33 33 015 2015 00245 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Afectado: FREDY QUINTANA COLMENARES
Accionado: CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN – INPEC- COJAM –JAMUNDI VALLE

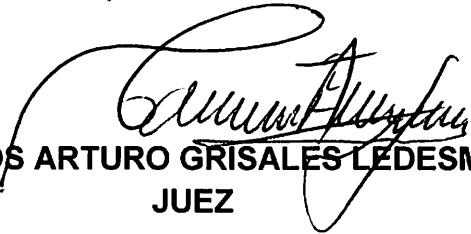
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el señor Quintana Colmenares, allegó escrito informando el incumplimiento de la Sentencia de tutela N° 130 del 31 de julio de 2015 pues según su libelo, no le han realizado las cirugías que requiere para tratar su patología, por tanto, continúa la vulneración a su derecho fundamental a la salud.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el incidentalista y de conformidad con lo regulado en el artículo 297¹ del Código General del Proceso en lo que se refiere a los requerimientos, este despacho procede nuevamente a requerir al director del Centro Penitenciario y Carcelario de Jamundí C.R. ® CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, al Director Regional del Instituto

¹ “(...) **Art. 297.-** Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley (...)”

Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC D.R. OSWALDO BERNAL SANCHEZ, al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2005 señor ERLES EDGAR ESPINOSA, a la Fiduciaria la Previsora S.A. liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, para que informen el cumplimiento de la sentencia de tutela de primera instancia No. 130 del 31 de julio de 2015, advirtiéndoles que deben finiquitar el tratamiento del paciente, so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

AMRQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>07</u>	
Cali,	<u>23 ENE. 2017</u>
Secretaria,	<u>Se Al</u>